MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

207° y 158°

SAREN
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Fecha de Emisión: 08/11/2017

Número de Trámite: 271.2017.4.2282P

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 27100071890

Tipo de Acto: Acta Constitutiva

Número Control: **406-1110-6762 (Y)**

Nombre y Apellido del Solicitante JOSE MARTIN VARELA CASTILLO	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	Monto (BsF)
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante V-12.903.718	Monto Efectivo		
Nombre y Apellido del Depositante	Cheque Gerencial/ del mismo Banco		
CI/RIF/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta	530387	
Firma del Depositante	Pago por Internet		
MONTO EN LETRAS: ONCE MIL CUARENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS.		MONTO TOTAL	11.040,00

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
Nombre(s) y Apellidos			
Cédula de Identidad Jannes May Aponte	13403562		Luz Marisol Blanco Registrador Público
Cargo ABOGADO I		15/11/17	16 - 11 - 2017
Fecha			
Firma 8-11-17			

Sello de la Oficina

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA 271 - SAREN
REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO ESTADO APURE

Banc

0003 - Banc
0175 - Banc
0102 - Banc
0108 - Banc
0163 - Banc

ORIGINAL-COMERCIO
BANESCO
COMPRA
RP 271
SAN FERNANDO
R.I.F: G200083875
1199382 31394552
NRO.CUENTA: 589941*****5397 'C'
FECHA : 08/11/2017 09:52:55
NRO.REF : 000004 LOTE: 0
APROBACION: 530387
AID: A0000000043060
TC: 837EE3B34A9209B6 NA: B9A1C08D
TVR: 0000048000 TSI: E800
MONTO BS. 11,040.00
NO REQUIERE FIRMA
RIF:J-07013380-
DEBITO
ARQC: 93B1563EF1ABCC9E

Banesco RIF.J-07013380-5

Francisco A. Córdova S.
ABOGADO
I.P.S.A.: Nº 95.914

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN CETREROS DE VENEZUELA

NOSOTROS, JOSÉ MARTÍN VARELA CASTILLO, BEKYN MARIA GONZALEZ VILLAMEDIANA, MARCO ANTONIO MARQUEZ COLMENARES, venezolanos, mayores de edad y legalmente hábiles, titulares de las Cédulas de Identidad números: V- 12.903.718, V- 12.325.964 y 14.219.266, **respectivamente,** reunidos en esta ciudad de San Fernando de Apure, reunidos a las 8:00 a.m. en *fecha siete (07) de Noviembre de 2017, en la siguiente dirección:* Avenida Caracas, Casa Nro 64, del municipio San Fernando del Estado Apure, Venezuela, por medio de la presente acta hemos convenido en constituir como en efecto constituimos la FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA, *fundación esta que diseñará, realizará y promoverá acciones conjuntas o separadas de hombres y mujeres orientadas a realizar, conservar, acrecentar y difundir el arte de la cetrería en nuestro país, así mismo promoverlas, orientarlas, en proyección a las* generaciones actuales y futuras mediante actividades, encuentros, acuerdos, convenios, mancomunidades institucionales, o cualquier tipo organizacional e *institucional a nivel regional, nacional o internacional, que permitan su divulgación* y el cumplimiento de los objetivos fundamentales que sirven de base a la *Fundación y le dan su conceptualización Ecológica, Cultural y Humana.*

ESTATUTOS (Noviembre 2017)

ARTICULO 1: *La Fundación se denomina Cetreros de Venezuela, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para realizar los actos* tendientes al logro de su objeto.

ARTICULO 2: La Fundación es una institución cuya formación y establecimiento la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 3: De su domicilio: El domicilio de la Fundación estará localizado en la ciudad de San Fernando de Apure, Estado Apure, pudiendo actuar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y el exterior, para lo cual podrá establecer dependencias y constituir agentes o representantes.

ARTICULO 4: De su objeto: La Fundación tiene por objeto realizar, promover y difundir las actividades de observación, investigación y estudios teóricos y

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO ESTADO APURE
REVISADO

experimentales en el campo de la Cetrería; propiciar la enseñanza de la Cetrería; estimular el intercambio técnico y científico con instituciones similares nacionales o extranjeras; contribuir al perfeccionamiento de su personal y al de los cetreros del país; difundir los resultados de las actividades que realice y facilitar sus instalaciones a tales fines; las demás que sean compatibles con la naturaleza de la Fundación.

ARTICULO 5: De su patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

1. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales es titular.
2. Los bienes e ingresos provenientes de las donaciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
3. Los ingresos provenientes de las operaciones que realicen.
4. Los demás bienes e ingresos que perciba por cualquier título.

ARTICULO 6: De sus órganos superiores y directivos. La Fundación será dirigida y administrada por una junta Directiva, cuya organización, competencia y funcionamiento se regirán por las previsiones que al respecto contemplan estos Estatutos y las normas derivadas de éstos.

ARTICULO 7: la Junta Directiva: la Junta Directiva estará integrado por

1. El o la Presidente de la Fundación
2. El o la Vicepresidente de la Fundación
3. El secretario o secretaria

Los miembros de la Junta directiva durarán tres (5) años en sus funciones, sin perjuicio de la facultad del ente tutelar de remover a los representantes de los organismos públicos.

ARTICULO 8: La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Trazar la política general de la Fundación
2. Establecer las líneas de acción de la Fundación
3. Aprobar el programa anual de actividades de la Fundación, así como los planes a mediano y largo plazo.

Francisco A. Cordóva C.
ABOGADO
I.P.S.A.: Nº 95.914

4. *Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación*
5. *Autorizar el establecimiento de dependencias y constituir agentes o representantes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación*
6. *Reformar los presentes Estatutos y el Acta Constitutiva de la Fundación.*
7. *Aprobar la Memoria y Cuenta Anual*
8. *Nombrar o Remover al Presidente de la Fundación.*
9. *Las demás que le atribuyan estos Estatutos y los Reglamentos.*

ARTICULO 9: *El Consejo General se reunirá ordinariamente, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Fundación, una (1) vez al año; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente a propia iniciativa o a solicitud de dos (2) de sus miembros, por lo menos. La convocatoria se hará por vía telegráfica con por lo menos ocho (8) días de anticipación. Para que pueda sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. Cuando resultare empatada una votación, el Presidente de la Fundación tendrá derecho a doble voto.*

ARTICULO 10: De su Presidente. La Fundación tendrá un Presidente, quien será el representante legal de la misma, será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva.

ARTICULO 11: El Presidente deberá ser venezolano, deberá ser un cetrero activo de elevadas cualidades morales, y deberá estar en condiciones de dedicarse en forma activa y a las tareas de cetrería dentro de la Fundación.

ARTICULO 12: Atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Fundación en todos sus actos, ejercer la labor diaria de la administración de la misma y suscribir sus decisiones y correspondencias.
2. Contratar la dotación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
4. Otorgar y fimar los documentos correspondientes a operaciones aprobadas por la Junta Directiva.

Francisco A. Córdova G.
ABOGADO
I.P.S.A.: Nº 95.914
REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO ESTADO APURE

5. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y velar por el acatamiento de las políticas, normas y disposiciones que emanen de esta.
6. Nombrar y remover el personal de la Fundación.
7. Autorizar los pagos de las cantidades exigibles, así como movilizar fondos.
8. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva.
9. Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne la Junta Directiva de la Fundación
10. Delegar temporalmente en el Vicepresidente el ejercicio de alguna de las atribuciones y responsabilidades que le corresponden.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13: La duración de la Fundación será ilimitada, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, a juicio del Ejecutivo Nacional por órgano del ente tutelar.

ARTICULO 14: Lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las normas para Fundaciones previstas en los Decretos de la Presidencia de la República Números 401 y 667 y por las disposiciones del Código Civil en cuanto no colidan con los decretos antes citados.

ARTICULO 20: El ejercicio anual de la Fundación comenzará el 1° de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año, en esta última fecha se preparará el Balance General de la Fundación y el Informe y Cuenta del año correspondiente.

ARTICULO 21: Estos Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva, la cual se reunirá en sesión especial convocada para tal fin. En todo caso, la reforma requerirá la previa aprobación la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 22: El Ministerio de Ecosocialismo y Aguas (MINEA) actuará como órgano de tutela de la Fundación.

Firmas:

JOSÉ MARTÍN VARELA CASTILLO,

BEKYN MARIA GONZALEZ VILLAMEDIANA,

MARCO ANTONIO MARQUEZ COLMENARES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *****

***** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS *****

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO ESTADO APURE

Quince (15) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017)

207° y 158°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. FRANCISCO ANTONIO CORDOVA SIFONTES** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 95914;** identificado con el Número **271.2017.4.2064**, de fecha **08/11/2017**. Presentado para su registro por **JOSE MARTIN VARELA CASTILLO, CÉDULA Nº V-12.903.718**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **MARIA EUGENIA GUERRERO GUERRA** y **ROSA ARGELIA MEDINA LAYA** con **CÉDULA Nº V-17.396.699** y **CÉDULA Nº V-8.196.529**. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) **Abg. WALID EL DBEISI KALANY,** con **CÉDULA Nº V-17.201.408** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **JOSE MARTIN VARELA CASTILLO**, nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERO, CÉDULA Nº V-12.903.718**. **BEKYN MARIA GONZALEZ VILLAMEDIANA**, nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERO, CÉDULA Nº V-12.325.964** y **MARCO ANTONIO MARQUEZ COLMENARES**, nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERO, CÉDULA Nº V-14.219.266**. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 45 folio(s) 322 del (de los) Tomo(s) 38 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:23 p.m.**

Los Otorgantes:

Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Dr(a).

ABG. LUZ MARISOL BLANCO

ELABORADO POR: ANGEL HUMBERTO CORDOBA RUIZ